

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Documento de prórroga de Contrato N°. TEG-3/2022
Contrato de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Isis Lucila Bonilla de Orantes**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____; con Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; con Número de Identificación Tributaria _____;

_____ en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse “**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis-uno cero ocho-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: PRIMERO.** Que hemos acordado prorrogar el contrato con número de referencia TEG-3/2022, denominado “**Contrato de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día diez de enero de dos mil veintidós, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP), y a la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato en referencia, denominada “**PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.* **SEGUNDO.** La presente prórroga ha sido autorizada por el Pleno del TEG, a través del Acuerdo número 572-TEG-2022, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 60-2022,

celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, y obedece a la solicitud realizada por el Licenciado _____, Jefe de la Unidad de Informática, en su calidad de administrador del referido contrato, por medio de memorando 21/2022, remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós. **TERCERO.** Que se cumplen los supuestos del artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cuanto a que el contrato será prorrogado por una sola vez, por un período igual al pactado inicialmente, en razón de no existir una mejor opción, lo cual ha sido comprobado por medio de la evaluación de las ofertas técnicas-económicas presentadas por las sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. y ESCUCHA PANAMA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, en el sondeo de mercado realizado; siendo que los montos ofertados de las mismas, han sido de veinticinco mil cincuenta y ocho 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25,058.88) y diecinueve mil ciento diecinueve 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$19,119.60), respectivamente, cumpliendo ambas compañías los requerimientos técnicos solicitados; concluyéndose por tanto, que las condiciones y términos del contrato TEG-3/2022, que se tiene con la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, continúan siendo favorables para los intereses institucionales. En suma a lo anterior, se tiene en cuenta que la contratista durante la ejecución del citado contrato, ha tenido un buen desempeño en la prestación de los servicios, tal como lo consignó el Jefe de la Unidad de Informática, en el informe técnico presentado juntamente con el informe de avance de ejecución del contrato en cuestión, en cuanto a que dicha contratista se encuentra técnicamente a nivel de otros proveedores con gran posicionamiento en el área de las telecomunicaciones en el país, en lo relativo al servicio que brinda, su capacidad de respuesta y acompañamiento, entre otros. **CUARTO.** La contratista ha manifestado por escrito, a través del Señor Bernardo Alexander Iraheta Paz, encargado de Gobierno y Cuentas Corporativas, la aceptación de prorrogar el contrato por un período igual al inicialmente contratado. **QUINTO.** Que a razón de la presente prórroga del contrato, el TEG cancelará a la contratista un monto total de hasta **catorce mil doscientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14,280.00)**, según el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO	ANCHO DE BANDA	CARGO MENSUAL (\$)	MONTO TOTAL POR 12 MESES
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática del edificio central del TEG.	Ancho de banda de 100 Megabyte con redundancia de última milla.	\$ 480.00	\$ 5,760.00
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para su	Ancho de banda de 100 Megabyte con	\$ 480.00	\$ 5,760.00

instalación en la Sala de Capacitaciones y Sala de Prèsidencia del edificio central del TEG.	redundancia de última milla.		
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet totalmente simétrico, para ser instalado en la oficina Regional del departamento de San Miguel.	Ancho de banda de 35 Megabyte con redundancia de última milla.	\$ 230.00	\$ 2,760.00
TOTAL:			\$ 14,280.00

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto de la presente prórroga al contrato TEG-3/2022. El pago a la contratista por el servicio objeto de la presente prórroga, se hará efectivo en el plazo de sesenta (60) días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final por parte de la misma, y suscritas, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. **SEXTO.** Que si bien la contratante cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria para la obligación de pago, la cual será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, conforme al proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; la contratista deberá tomar en cuenta que la presente prórroga se efectúa atendiendo lo que consigna la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública dos mil veintidós, en el número cinco “CONTRATACIÓN”, cinco punto uno segundo párrafo: *“Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”.* **SÉPTIMO.** De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por lo que el monto será de **un mil cuatrocientos veintiocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,428.00)**, y deberá estar vigente por el plazo del uno de enero de dos veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior a efecto de asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato TEG-3/2022 y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía de cumplimiento de la presente prórroga, deberá presentarse de conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes

a la fecha de recepción de este instrumento, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **OCTAVO.** Durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes
Apoderada Especial
EL SALVADOR NETWORK, S.A.

"Contratista"
EL SALVADOR NETWORK, S.A.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante llamaré el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la licenciada **Isis Lucila Bonilla de Orantes**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____; a quien no conozco pero identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, con Número de Identificación Tributaria _____; en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis-uno cero ocho-cinco; y que en el transcurso de este instrumento denominaré la "**Contratista**", quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios

de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una prórroga al contrato TEG-3/2022 “Contrato de servicio de internet para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta **catorce mil doscientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14,280.00)**. De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por lo que el monto será de **un mil cuatrocientos veintiocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,428.00)**, y deberá estar vigente por el plazo del uno de enero de dos veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de la prórroga deberá presentarse de conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este instrumento, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Manteniéndose durante la vigencia de la prórroga, los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de la constitución de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse “EL SALVADOR NETWORK, S. A.”, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la cual se establece la constitución de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro mil doscientos dieciséis del Registro de Sociedades, desde el folio ciento cuarenta y ocho hasta el folio ciento sesenta y cinco, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **B)** Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos, del día diecisiete de noviembre del dos mil, ante los oficios de la

notaria Isis Lucila Bonilla de Orantes, en la cual fueron modificadas las cláusulas I) y IV) que se refieren a la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, y al capital social, suscripción y pago de capital; quedando vigentes todas las demás cláusulas en la forma acordada en la escritura pública de constitución; testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil quinientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve, el día catorce de diciembre de dos mil. C) Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas, del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notaria Ana Lissette Chávez Toledo, en la cual fue disminuido el capital de la empresa, modificación a las cláusulas relativas al capital social, régimen de capital variable, representación legal, vigilancia de la sociedad y disolución y liquidación de la sociedad; siendo que la representación legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva; testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro tres mil seiscientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio noventa y cinco al folio ciento tres, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis. D) Certificación notarial de credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento veintitrés del libro tres mil novecientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y cinco, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún fue electo como Director Presidente, por el período de cinco años o hasta que se reúna la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se reelijan nuevamente o se nombre una nueva administración. E) Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notaria Ana Lissette Chávez Toledo, en el cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., confirió a favor de la compareciente facultades para suscribir el presente instrumento y, además, se acredita la existencia legal de la Sociedad. El testimonio de la escritura matriz antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, al número veintitrés, del libro mil novecientos cincuenta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento setenta y cinco al folio ciento ochenta, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta

acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”


Leda. Isis Lucila Bonilla de Orantes
Apoderada Especial
EL SALVADOR NETWORK, S.A.
“Contratista”






